

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE: [REDACTED]

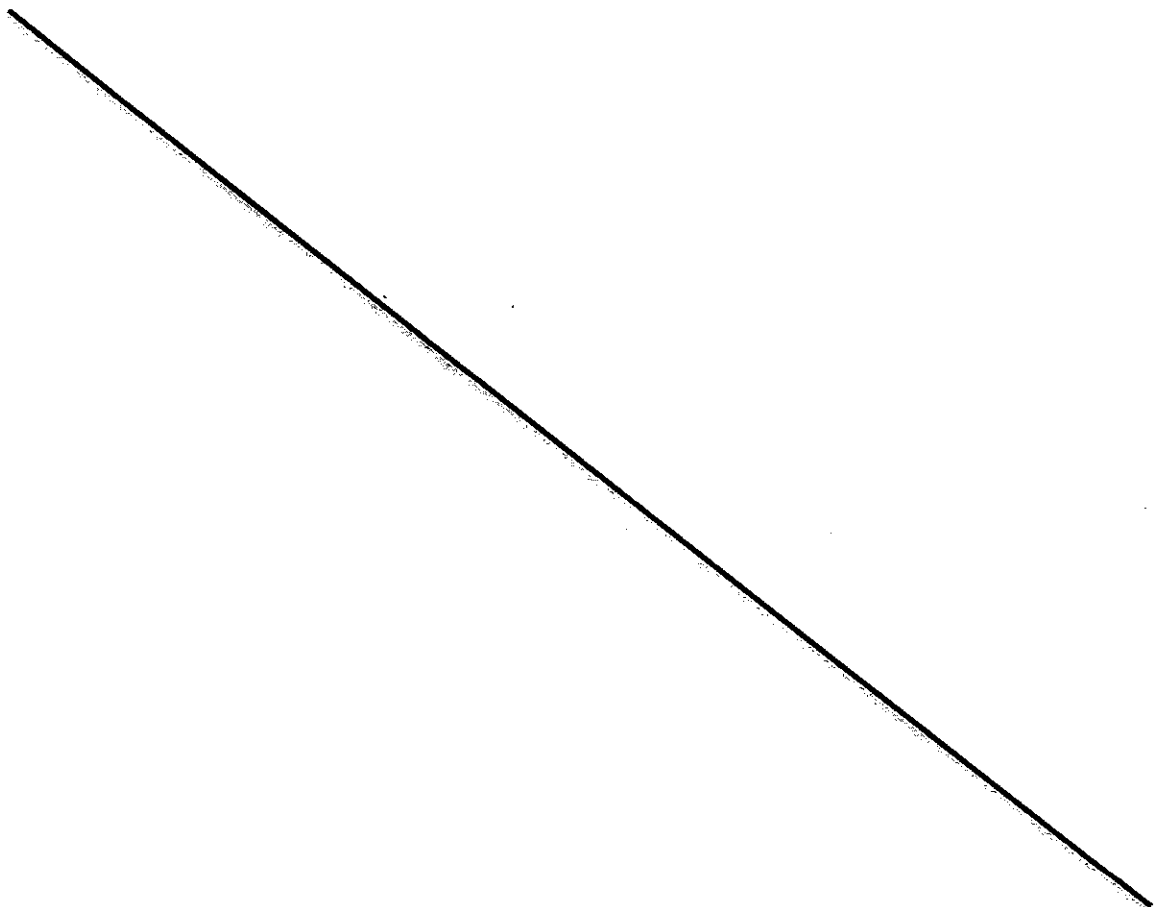
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA POR LITISPENDENCIA.

Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la aparición de alguna causal de improcedencia, cuando en otro recurso de revisión se haya hecho referencia a la misma materia, Sujeto Obligado, Recurrente y Objeto que no haya causado estado y este deje satisfecha la pretensión del particular.



RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	8
TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.....	9
CUARTO. De las causales del sobreseimiento.....	11
RESOLUTIVOS	38

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02293/INFOEM/IP/RR/2017; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día siete (07) de agosto de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00194/CODHEM/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO LA DECLARACIÓN 3 DE 3 DE JORGE OLVERA GARCIA" (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de información: A través del **"SAIMEX"**.
2. El día trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una aclaración para estar en condiciones de emitir una contestación; asimismo, en la misma fecha la ahora recurrente realizó la aclaración respectiva en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

"La llamamos: Iniciativa Ciudadana de Ley 3de3. En ella se establece la obligación de todos los funcionarios públicos de hacer públicas tres declaraciones: declaración patrimonial, de intereses y fiscal. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta publica de la siguiente pagina web: <http://ley3de3.mx/es/introduccion/>" (Sic)

3. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante el escrito siguiente:

 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Toluca, México a 29 de Septiembre de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00194/CODHEM/IP/2017 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente: Toluca, México a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete Nombre del solicitante [REDACTED] Folio de la solicitud: 00194/CODHEM/IP/2017 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Con fundamento en el artículo 163 y 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Atte. Everardo Camacho Rosales Unidad de Transparencia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Titular de la Unidad de Transparencia L. A. Everardo Camacho Rosales ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO ATENTAMENTE L. A. EVERARDO CAMACHO ROSALES
--

4. Al tiempo que adjunta un archivo electrónico a saber:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

SOLICITUD 194 IP-20170001.pdf: Que corresponde al oficio numero UT/290/2017 de fecha veintinueve (29) de septiembre del año en curso dirigido a la particular y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que a groso modo le comunica lo siguiente:

2.- Por lo anterior, en fecha catorce de septiembre esta Unidad de Transparencia, realizó un requerimiento de información al Servidor Público Habilitado del Órgano de Control Interno de este Organismo, a lo que dicho servidor manifestó:

"Al respecto me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se cuenta con esta información. Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, así mismo el artículo 46 segundo párrafo de la ley invocada establece que: "La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34...". Por lo anterior y considerando que la fecha de ingreso del Presidente de este Organismo, Dr. en D. Jorge Olvera García fue el día 3° de agosto de 2017, éste se encuentra en tiempo para cumplir con la disposición legal en comento."

5. El día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete la particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado: "LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"ESTO PORQUE ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE SER EL CASO SU 3 DE 3, BAJO EL ENTENDIDO QUE HASTA LA FECHA NO LA HA ENTREGADO SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO" (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
8. El día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, el cual no se puso a la vista de la recurrente en

virtud que no aportaba elementos novedosos que modificaran el sentido de la presente resolución, por el contrario confirmaba la respuesta primigenia; no obstante dicho informe será remitido a la particular al momento de la notificación de la presente resolución.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha treinta (30) de octubre de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.
10. Luego del cierre de instrucción, el día veintitrés (23) de noviembre del año en curso, se notificó mediante acuerdo de la misma fecha, que el plazo de treinta (30) días para resolver el recurso de revisión, se amplió, por una sola vez, por un periodo de 15 días hábiles adicionales, derivado de la naturaleza de la información que se requirió.
11. Posteriormente, el día treinta (30) de noviembre del año que transcurre se recibió un alcance al informe justificado de manera física en las oficinas que ocupa este Órgano Garante, con el objeto de aportar mayores elementos a la presente resolución, alcance que será informado en párrafos subsecuentes a la recurrente.
12. En fecha uno (01) de diciembre de los corrientes, se remitió de manera física en las oficinas que ocupa este Órgano Garante un segundo alcance, que se hará del conocimiento de la recurrente en párrafos posteriores, por lo que no habiendo más que hacer constar, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

14. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) al (20) de octubre de los corrientes; en consecuencia, el ahora

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

recurrente presentó su inconformidad el día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

16. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.

16. Derivado de la naturaleza del soporte documental que solicita la particular, y a colación del surgimiento de la reciente Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, esta Ponencia Resolutora estima necesario realizar un breviarío al respecto.

17. En el mes de enero del año 2016, varias organizaciones de la sociedad civil promovieron una iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas que fue conocida como *Ley 3de3*, siendo la ya mencionada por la particular en la solicitud de información que nos ocupa. Durante la promoción de la iniciativa ciudadana *Ley 3de3* el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO exhortó a la clase política del país para que voluntariamente y no por mandato legal, presentara a través de su plataforma digital la declaración *3de3* que incluía la declaración patrimonial, la declaración de intereses y la declaración fiscal, bajo los formatos que esa misma organización propuso.
18. Derivado de la invitación que el Instituto Mexicano para la Competitividad formuló a la clase política, presentaron la declaración *3de3* diversos servidores públicos, pertenecientes al Gabinete Federal, Senadores, Diputados, de Partidos Políticos, Funcionarios Estatales, etc., dentro del sitio electrónico <http://3de3.mx>, el cual también refiriera la ahora recurrente en su escrito de aclaración.
19. Seguidamente el 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, la cual conforme a su artículo Tercero Transitorio, se estableció una *vacatio legis* a efecto de que su entrada en vigor sea el 19 de julio del 2017.
20. Legislación que recogió varios planteamientos de la iniciativa denominada *3de3*. En materia de situación patrimonial de los servidores públicos, contiene el Capítulo III denominado “De los Instrumentos de Rendición de Cuentas” el cual

se ubica dentro del Título Segundo "Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas".

21. Asimismo, el artículo 32 establece que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, todos los servidores y asimismo su declaración fiscal anual en los términos que disponga la legislación de la materia, con lo cual se generaliza esta obligación.

CUARTO. De las causales del sobreseimiento.

22. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis, informe justificado y los subsecuentes alcances.

23. Ahora bien, del caso concreto y derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente electrónico al rubro indicado, es de señalar que la ahora recurrente, solicitó la declaración denominada "3 de 3", de Jorge Olvera García, seguidamente la impetrante con motivo de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció a groso modo en los términos siguientes: "... *ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE*

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE SER EL CASO SU 3 DE 3... EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO..."; atento a lo anterior se advierte pretende actualizar la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en virtud que la fracción de referencia determina el supuesto de la entrega de información incompleta; sin embargo, de la contestación esgrimida se observa existe pronunciamiento al respecto por parte de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** por lo que resulta factible precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que de la contestación esgrimida se advierte que si bien es cierto manifiesta no contar de momento con la información; también lo es que exterioriza será poseída y administrada en un hecho futuro, pues en efecto, derivado del pronunciamiento sobre la información solicitada, **acepta que una vez concluido el plazo establecido en los dispositivos legales** que refiere el propio **SUJETO OBLIGADO**, poseerá y administrará la información de referencia en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el anteriormente citado artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. Ahora bien, aun y cuando se obvia el estudio de la fuente obligacional se estima necesario señalar que el servidor público habilitado del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, manifestó a través del Titular de la Unidad de Transparencia dentro del Oficio número **UT/290/2017** de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete, que no se encontró la información solicitada, tal como se muestra en la imagen inserta en el anterior párrafo número cuatro (04).
24. A más de lo anterior, hace referencia a la normatividad en la que se establecen las atribuciones y funciones al respecto de la cual se desglosan los artículos 34 y 46 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** que establecen lo siguiente:

"Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

..."

"Artículo 46. ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

...”

(Énfasis añadido)

30. De ahí que exponga no contar con la información de referencia en virtud que la fecha de ingreso del Presidente de ese Organismo Dr. en D. Jorge Olvera García fuera el **día tres (03) de agosto de 2017**, por lo que aún se encontraba en tiempo para cumplir con las disposiciones legales transcritas.
31. En efecto, al ser la fecha de ingreso el día tres (03) de agosto de 2017, se obtiene que el plazo de referencia inicio el día cuatro (04) de agosto y feneció el día dos (02) de octubre del año en curso por lo que atendiendo a la temporalidad de la solicitud de información evidentemente podía o no poseer la información el **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, el medio de impugnación a la solicitud en comento fue presentado precisamente el dos (02) de octubre, es decir, el último día que el servidor público tenía de plazo para que conforme a las formalidades de ley presentara las documentales correspondientes.
32. El recurso de revisión fue admitido el día seis (06) de octubre del año en curso con lo cual se procedió a abrir el periodo de manifestaciones, para que tal y como lo señala la ley de la materia en su artículo 185 fracción II, en un periodo de siete (07) días hábiles se manifieste lo que a su derecho convenga.

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

33. El SUJETO OBLIGADO durante el periodo de manifestaciones el día dieciséis (16) de octubre de los corrientes presento su informe justificado, mismo que NO se puso a la vista dado que de conformidad con la fracción III del ya mencionado artículo 185, no modificaba en nada la respuesta, sino que la reiteraba en todas sus partes, señalando además lo siguiente:

IX. Por cuanto hace, a las razones o motivos de inconformidad "ESTO PORQUE ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE SER EL CASO SU 3 DE 3, BAJO EL ENTENDIDO QUE HASTA LA FECHA NO LA HA ENTREGADO SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO" (Sic), es importante mencionar en primer término, que las razones o motivos de inconformidad no guardan relación alguna con lo requerido en la solicitud de información, ya que se puede advertir, que en ningún momento la [REDACTED] solicitó documentación adicional, es decir oficios o bien acuses de requerimiento al C. Presidente, a efecto de que presentará su declaración; en segundo término, se debe señalar que la fecha en la cual el Dr. Jorge Olivera García, tomó protesta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue el 3 de agosto del presente año, y siguiendo lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, así mismo el artículo 46 segundo párrafo de la ley que se invoca establece que: "La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34... Por lo que, al momento de dar respuesta a la solicitante, en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, no obraba documentación alguna relacionada con la declaración patrimonial del Dr. en D. Jorge Olivera García, toda vez que aún no se generaba, ya que el término para presentar su declaración hasta ese momento no fenecía, motivo por el cual, resultan infundados los motivos de la inconformidad que arguye el recurrente.

34. Del informe justificado se desprende que al referirse en tiempo pasado al momento de dar respuesta, no se contaba con lo solicitado, pero en el informe tampoco niega que después de la fecha límite de plazo, la información no obraba en sus archivos; ahora bien, dada la fecha en que se resuelve el recurso de revisión que nos ocupa se advierte la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, eventualmente ya se encuentra en posibilidades de entregar la información referente a la declaración de situación patrimonial y de intereses.

35. En ese tenor, la ya referida Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 29, así como el artículo 30 de la similar legislación local establecen lo siguiente:

“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

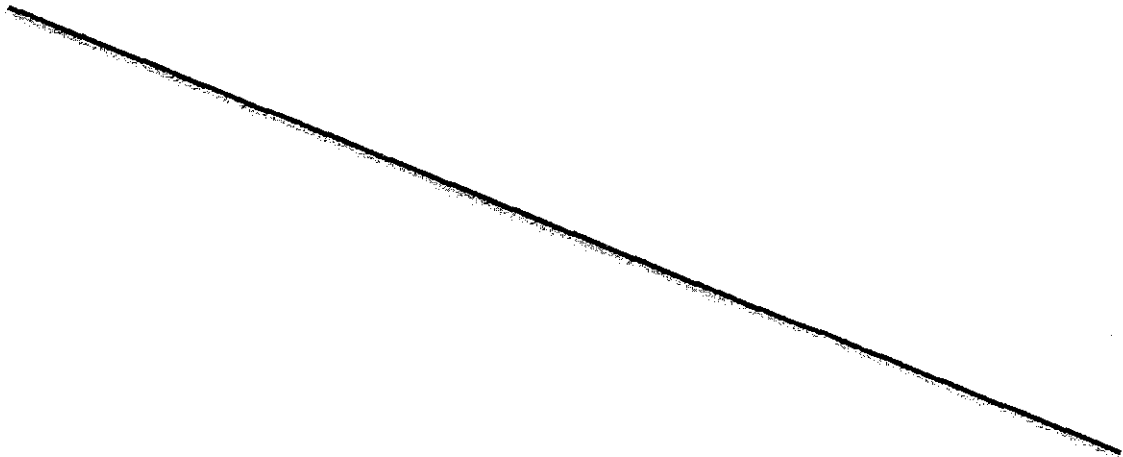
“Artículo 30. Las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

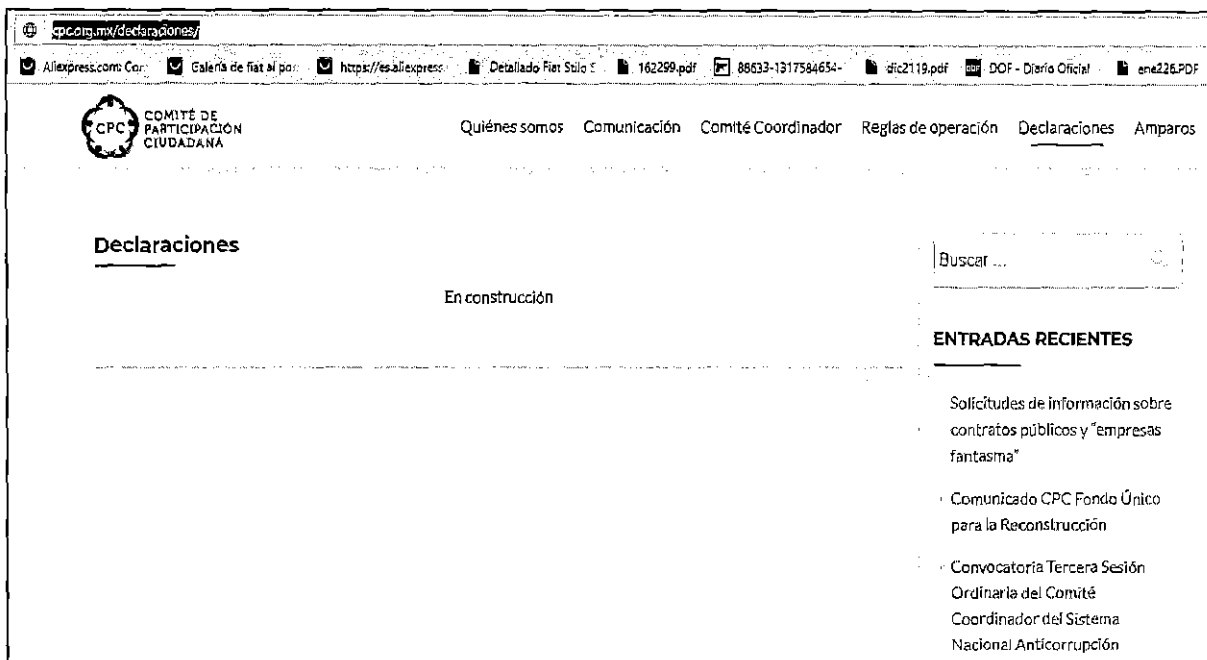
36. De lo anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda **afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución**; para tal efecto, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, **garantizando que**

los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

37. En este orden de ideas, derivado que el Comité de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador corresponde definir y aprobar, respectivamente, los formatos sobre la publicidad de las declaraciones patrimonial y de intereses aplicables a todos los poderes y a los organismos autónomos; no solo del orden federal, sino también al estatal y municipal, esta ponencia, observó que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, ya tiene disponible un apartado en su página web oficial (<http://cpc.org.mx/declaraciones>), en el que hará oficial los formatos de versión pública para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, así como el formato de la carta de autorización para hacer disponible para consulta y reproducción, a través de su plataforma.

38. Luego, derivado de la consulta al sitio de referencia se obtuvo el resultado siguiente:





39. De lo anterior, al estar en construcción y sin ningún tipo de contenido, se colige no se encuentran aún habilitados los referidos formatos, aunado a que no se tiene conocimiento de un informe oficial respecto a la emisión de tales formatos por parte del Comité de referencia.

40. Al respecto, el **Transitorio Tercero** de la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas, **Transitorio Noveno** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y **Transitorio Tercero** de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción indican respectivamente lo siguiente:

Tercero. ...

...

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

...

“NOVENO. ...

...

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.”

“Tercero. ...

...

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.” (Énfasis añadido)

41. Luego entonces, aun y cuando ya se encuentran vigentes las citadas legislaciones, no es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la información de referencia, dado que dichos documentos como se ha señalado, en su contenido muestran datos personales concernientes a la vida privada de los servidores públicos, que si bien, ellos por tener ese carácter tienen un régimen menor de protección, no significa que la protección de sus datos deba desaparecer, por el contrario deben ser cuidados y protegidos lo que resulten necesarios, por lo que este Órgano Garante advierte que si no han sido emitidos los formatos por la autoridad competente para proporcionar las documentales en versión pública, no pueden ser de acceso público.

42. Asimismo, precisar que al respecto el **SUJETO OBLIGADO**, dentro del alcance referido en el anterior párrafo once (11), hizo un pronunciamiento afín en los siguientes términos:

Por otra, es menester referir que respecto a las documentales denominadas Declaración Patrimonial y de Intereses, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, no ha determinado los formatos para la presentación de las mismas, motivo por el cual no técnicamente no es posible enviarlas, no así la versión pública de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, misma que se anexa al presente.

43. Razón por la cual se tiene por atendidos los requerimientos de referencia por las razones y motivos ya expuestos; asimismo precisar que toda vez que aún no es

posible que la particular acceda a la información, es dable señalarle que se dejan a salvo sus derechos para que una vez que sean emitidos los formatos señalados, podrá interponer una nueva solicitud de información a efecto que pueda tener acceso a las documentales que a sus intereses convenga.

44. Una vez agotado el tema de las declaraciones patrimonial y de intereses, por cuanto hace a la **constancia de la presentación de la Declaración Fiscal**, de la lectura a las contestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO**, en su contestación primigenia e informe justificado no se desprende manifestación expresa en relación a la misma, por lo que resulta dable precisar lo siguiente:
45. La declaración fiscal, es la información que dan a conocer los servidores públicos obligados a presentar **Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta**; consiste en la información fiscal sobre el cumplimiento del pago de esa contribución. En ese orden de ideas, el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

46. La normatividad que refiere el último párrafo del precepto jurídico transcrito, es la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, la cual establece dentro de su Artículo 98 la obligación de presentar la Declaración Anual ante el Sistema de Administración Tributaria, como se transcribe a continuación:

Artículo 98. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

...

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

...

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

...

47. De lo anterior, se desprende que los servidores públicos dependiendo de su nivel de ingresos ostentarán esa obligación, siendo que para el caso concreto el servidor público que refiere la solicitud de información y de acuerdo a lo publicado en el portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, sus ingresos abarcan las percepciones establecidas en el artículo antes transcrito, como se ilustra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
 SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
 Estado de México
 COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/codhem/remun/0/30/0.web#goTo	
041	
Clave o nivel del puesto :	31
Denominación del puesto :	PRESIDENTE DE LA CODHEM
Denominación del cargo :	PRESIDENTE DE LA CODHEM
Área de adscripción :	Presidencia
Nombre(s) :	JORGE
Primer apellido :	OLVERA
Segundo apellido :	GARCIA
Sexo :	Masculino
Remuneración mensual bruta :	164,987.80
Remuneración mensual neta :	111,296.82
Percepciones adicionales en efectivo :	N/A
Percepciones adicionales en especie :	N/A
Periodicidad :	N/A
Ingresos :	N/A
Sistemas de compensación :	N/A
Periodicidad :	N/A
Gratificaciones :	20 DÍAS DE SUELDO BA
Periodicidad :	ANUAL
Primas :	25 DÍAS DE SUELDO BA
Periodicidad :	ANUAL
Comisiones :	N/A
Periodicidad :	N/A
Dietas :	N/A
Periodicidad :	N/A
Bonos :	N/A
Periodicidad :	N/A
Estímulos :	N/A
Periodicidad :	N/A
Apoyos económicos :	N/A
Periodicidad :	N/A
Prestaciones económicas :	N/A
Prestaciones en especie :	N/A
Periodicidad :	N/A
Otro tipo de percepción :	60 DÍAS DE SUELDO BA
Fecha de validación :	2017-11-08 15:49:28.0
Fecha de actualización :	2017-11-08 15:49:28.0
Área o unidad administrativa responsable de la información :	Dirección de Recursos Humanos

48. De lo anterior, se colige el servidor público de referencia es un contribuyente obligado a presentar su Declaración Anual. Seguidamente, el artículo 34 numeral III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, instituye lo siguiente:

“Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. ...” (Énfasis añadido)

49. De lo anterior se desprende, el órgano de control interno del **SUJETO OBLIGADO**, pudo o no requerir el soporte documental referente a la constancia de presentación de declaración fiscal, en virtud que se trata de una facultad potestativa. Aunado a lo anterior, cabe recordar lo establecido en el anterior párrafo veintinueve (29), en el que se plasmó el Artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala que las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local; de lo anterior se observa no se desprende de ese o de algún otro precepto jurídico que integre la norma de manera textual, que la constancia de presentación de declaración fiscal sea eminentemente pública.

50. Seguidamente, de manera posterior tal situación fue abordada por el **SUJETO OBLIGADO** dentro del alcance mencionado en el anterior párrafo once (11), como se aprecia a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
 SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
 Estado de México
 COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

 **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. UT/366/2017

Toluca, México a treinta de noviembre de 2017

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
 Comisionado del Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
 del Estado de México y Municipios.

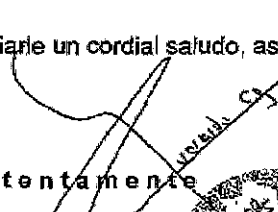
Presente:

Con el objeto de aportar mayores elementos para la resolución del Recurso de Revisión número 02293/INFOEM/IP/RR/2017, el día de la fecha se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sometiendo a consideración de los integrantes de este Órgano Colegiado, la propuesta de la Contraloría Interna para realizar la versión pública del documento denominado Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, del Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de este Organismo, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos, mediante acuerdo CDT EXT. 01-10-2017.

Por otra, es menester referir que respecto a las documentales denominadas Declaración Patrimonial y de Intereses, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, no ha determinado los formatos para la presentación de las mismas, motivo por el cual no técnicamente no es posible enviarlas, no así la versión pública de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo, así como la seguridad de mi consideración distinguida:

Atentamente


L.A. Everardo Camacho Rosales
 Titular de la Unidad de Transparencia

51. Del documento plasmado, se pueden observar que el **SUJETO OBLIGADO**, asume de manera expresa que cuenta con la denominada Declaración del

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

Ejercicio de Impuestos Federales, tan es así que aduce que mediante acuerdo CDT EXT. 01-10-2017 fue aprobada su versión publica y se anexa; situación que no ocurre pues si bien es cierto el anexo que acompaña al oficio UT/366/2017 corresponde a la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, también lo es que no corresponde a una versión pública de la misma, sino a una versión íntegra del documento, aunado a que tampoco se remite el Acuerdo de Comité de Transparencia que refiere; empero del segundo alcance referido de fecha uno (01) del mes y año que transcurre, se remitió por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la versión pública de referencia acompañada de su respectiva Acta de Comité que se plasma a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACT/10/EXT/CDT/2017

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diez horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ubicada en la avenida Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, 2° piso, estando presentes los CC. L.A. Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General, la L. en D. Irma Karime Garcés Marín, Suplente del Órgano Interno de Control y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario de este Comité, a efecto de celebrar previa convocatoria de fecha 29 de noviembre de dos mil diecisiete, la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 4 y 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

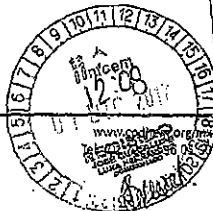
- 1.- Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información del documento denominado acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, del Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control, relacionada con el recurso revisión con número de folio 02293/INFOEM/IP/RR/2017.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 27 fracción IX y XIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Lic. Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia, declara abierta la sesión y procede a desahogar los puntos del orden del día.

Página 1 de 4

Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.



RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Primer punto.- Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum.

Una vez que el Presidente da cuenta al Comité que de acuerdo a los registros de la lista de asistencia se encuentran presentes todos sus integrantes, queda formalmente instalada la sesión.

Segundo punto.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.

El Presidente del Comité, somete a la consideración de sus integrantes el Orden del día, aprobándose por unanimidad de votos.

Tercer Punto.- Se somete a consideración del Comité la clasificación de la información del documento denominado acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, del Doctor en Derecho Jorge Olivera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control, relacionada con el recurso revisión con número de folio 02293/INFOEM/IP/RR/2017.

En el uso de la palabra el licenciado Everardo Camacho Rosales, refirió que en fecha 29 de noviembre de la presente anualidad se recibió a través de oficio 400C110000/922/2017, la propuesta del Órgano Interno de Control, refiriendo que con la finalidad de aportar mayores elementos para la resolución del recurso de revisión 02293/INFOEM/IP/RR/2017, se solicita a la Unidad de Transparencia, convocar una sesión extraordinaria y someter a consideración de este Órgano Colegado, la aprobación de la versión pública de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, del Presidente de este Organismo.

Sin embargo, el acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales está conformado por diversos datos, entre los cuales se tienen datos de identificación y patrimoniales los cuales constituyen datos personales.

En este sentido, la información está integrada con datos que únicamente le atañen a una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes, sello digital y código QR, por lo tanto, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella toda vez que dichos datos se constituyen como atributos de la personalidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México:

Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio

Aunado a lo que antecede, los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan en su artículo 1 fracción I que dicha información se encuentra dentro de la categoría de datos personales, tal como se muestra a continuación:

Página 2 de 4

Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

www.ccdhem.org.mx
Tel. (01 722) 2 36 05 60

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

1. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que dicha información constituyen datos personales al configurar información concerniente a personas físicas identificables o identificadas, relativas a su identidad.

ACUERDO CDT EXT. 01-10-2017

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con base en los argumentos antes vertidos y del análisis del documento, determina que en dicho soporte sí obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido, a saber, los datos personales de carácter confidencial. Lo que permite la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Derecho a la privacidad y limitaciones a la protección de datos personales

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Por lo que se aprueba realizar una versión pública del acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, del Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 137, 139, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI y XII, 6, 7, 8, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Página 3 de 4

Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

www.codhem.org.mx
Tel. (01 722) 2 36 05 60

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad privilegiar el principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Transparencia entregar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, copia simple del documento denominado acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales de en versión pública, debiendo testar los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el Sello digital, así como el Código QR. Es importante mencionar que el documento multicitado consta de una foja útil.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, el licenciado Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la Décima Sesión Extraordinaria, siendo las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, firmando los integrantes del Comité al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Everardo Camacho Rosales
Presidente del Comité de Transparencia

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaría General

Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
Primer Visitador General

L. en D. Irma Karime García Marín
Suplente del Órgano Interno de Control

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y
Secretario del Comité de Transparencia

Página 4 de 4

Av. Doctor Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex - Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

www.codiem.org.mx
Tel. (01 722) 2 36 05 60

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: [REDACTED] Hoja 1 de 1
Nombre: JORGE OLVERA GARCIA

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	Ejercicio:	2016
Fecha y hora de presentación:	21/04/2017 17:33	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	170200030710		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS FÍSICAS
A cargo:	1,865
Cantidad a cargo:	1,865
Cantidad a pagar:	1,865

ANEXOS QUE PRESENTA:

Sueldos, salarios y asimilados

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse se emite sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

"Gracias por cumplir. Ahora entérate cómo se gasta"

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Home/PEF2017/PEF_2017.pdf

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo, determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura:	0217 0304 1955 1613 8269	Importe total a pagar:	\$1,865
-------------------	--------------------------	------------------------	---------

Vigente hasta: 02/05/2017



02170304195516138269 1865

Sello digital:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

52. Por lo que antes tales circunstancias, el punto que se aborda también queda colmado.

53. Por último, es hacedero señalar que la particular al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, en el apartado denominado razones o motivos de inconformidad, refirió lo siguiente: "... *ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN ... EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO...*" (Sic), solicitud que debe ser considerada como una *Plus Petitio*.

54. Contexto que fuera abordado por el **SUJETO OBLIGADO**, en su informe justificado como se aprecia a continuación:

IX. Por cuanto hace, a las razones o motivos de inconformidad "*ESTO PORQUE ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE SER EL CASO SU 3 DE 3, BAJO EL ENTENDIDO QUE HASTA LA FECHA NO LA HA ENTREGADO SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO*" (Sic), es importante mencionar en primer término, que las razones o motivos de inconformidad no guardan relación alguna con lo requerido en la solicitud de información, ya que se puede advertir, que en ningún momento la [REDACTED] solicitó documentación adicional, es decir oficios o bien acuses de requerimiento al C. Presidente, a efecto de que presentará su declaración; en segundo término, se debe señalar que la fecha en la cual el Dr. Jorge Olvera García, tomó protesta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue el 3 de agosto del presente año, y siguiendo lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, así mismo el artículo 46 segundo párrafo de la ley que se invoca establece que: "*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34...*" Por lo que, al momento de dar respuesta a la solicitante, en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, no obraba documentación alguna relacionada con la declaración patrimonial del Dr. en D. Jorge Olvera García, toda vez que aún no se generaba, ya que el término para presentar su declaración hasta ese momento no fenecía, motivo por el cual, resultan infundados los motivos de la inconformidad que arguye el recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

55. Efectivamente, los motivos de inconformidad se desestiman, ya que tal manifestación no fue abordada por la particular desde un primer momento; lo anterior se entiende como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse.
56. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL
RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE
PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE
COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS
EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN
DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

57. Asimismo, ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

58. Es así que este cuerpo colegiado considera que dichas razones o motivos de inconformidad son inoperantes en razón de lo siguiente:
59. Es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un Órgano Superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

60. También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se subsanan deficiencias cometidas tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.
61. Luego, la finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.
62. Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el particular señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.
63. En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma la recurrente le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.
64. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión los particulares tienen la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por lo tanto,

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

65. También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.
66. Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.
92. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y alcances al informe justificado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 02293/INFOEM/IP/RR/2017

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete
emitida en el recurso de revisión 02293/INFOEM/IP/RR/2017.